

CPC. N° 1044 /

ANT: Recurso de Reclamación de don
Héctor Iturriaga P. en contra del
Dictamen N° 1038 de la Comisión
Preventiva Central.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 11 AGO 1998

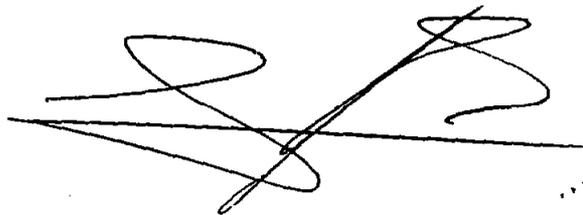
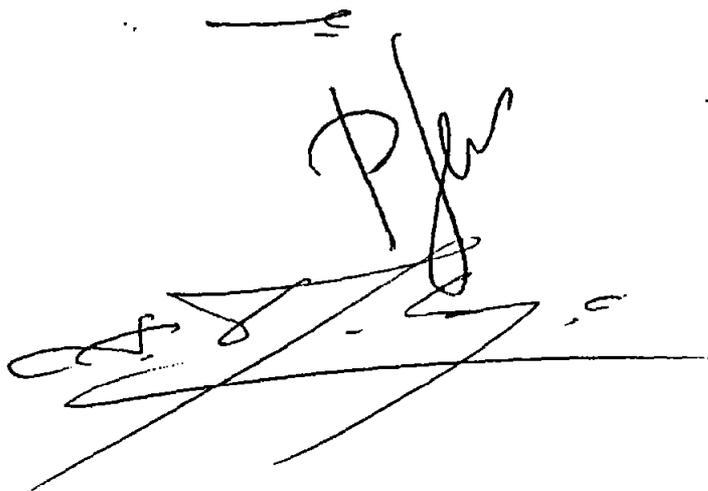
1.- Don Héctor Iturriaga Puga, comerciante, domiciliado en calle Cruz N° 482 de la ciudad de Constitución, VII Región, se dirigió vía fax, con fecha 30 de Julio de 1998, al Sr. Fiscal Nacional Económico para reclamar del Dictamen N° 1038, de 3 de Julio de 1998, de la Comisión Preventiva Central, recaído en los autos Rol N° 99-98 CPC, caratulados "Denuncia de don Héctor Iturriaga P. en contra de actividades comerciales ejercidas en quioscos en la ciudad de Constitución".

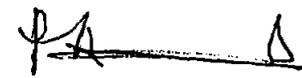
2.- El citado Dictamen según consta de fs. 166 de los autos, mediante certificación efectuada por el Sr. Fiscal Regional de la VII, don Arturo Castro S., fue notificado por cédula al recurrente en su domicilio el día 21 de Julio de 1998, entregándose copia del dictamen N° 1038 a doña Aida Véliz S., quien estimó innecesario firmar.

3.- Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9° del D.L. N° 211, de 1973, que fijó las normas para la defensa de la libre competencia; que expresa: "De las decisiones y medidas acordadas por las Comisiones Preventivas Regionales y Central, se podrá reclamar ante la Comisión Resolutiva, dentro del plazo de tres días hábiles. Este recurso, que no suspenderá los efectos de las resoluciones reclamadas, se interpondrá ante la respectiva Comisión Preventiva Regional o Central,..."; se declara inadmisibile el recurso del Ant. por no haber sido interpuesto en tiempo y forma.

Notifíquese al recurrente.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 14 de Agosto de 1998, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes; señor Eugenio Rivera Urrutía, Presidente, Pablo Serra Banfi, Lucía Pardo Vásquez, Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zoloaga.




PAOLA HERRERA FUENZALIDA
Secretaria - Abogado
Comisión Preventiva Central